

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE GALÁPAGOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el Dr. Ramiro Fabricio Noriega Fernández, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR**; y, por otra parte, la **CASA DE LA CULTURA “BENJAMÍN CARRIÓN” – NÚCLEO GALÁPAGOS**, legalmente representado por el Artista Ronnie Magno Bennett Caicedo, en su calidad de **DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” NÚCLEO GALÁPAGOS**, a quienes para efectos del presente instrumento podrán denominárseles simples y respectivamente como la **“UARTES” y “CCENG”**, respectivamente. Los intervinientes, por los derechos que representan, acuerdan someterse a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]”.
- 2.2 El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”.
- 2.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.
- 2.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.
- 2.5 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine."

- 2.6** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- 2.7** El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 2.8** El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos para que las personas, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
- 2.9** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, señala:
"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."
- 2.10** El artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico establece:
"[...] Las IES en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional."
Artículo 82.- *"La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional [...]."*
- 2.11** El Artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas dispone:
"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)."

- 2.12** El objetivo número 2 del Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2025, es: 2.1. Fomentar la identidad cultural de la población galapagueña en función de su entorno único y con enfoque de género.
- 2.13** La Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, de acuerdo a los artículos 152 y 153, de la Ley Orgánica de Cultura, es un espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, *“promueve las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura”; y, “articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos.”.*
- 2.14** De conformidad con el artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, es el representante legal del núcleo provincial a su cargo, quien, entre otras, tiene las siguientes atribuciones: *“implementar planes, programas y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema Nacional de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Espacial”; y, “ suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones.”.*
- 2.15** Con Acción de Personal No. 006-2017 del 12 de mayo del 2017 es nombrado el Director Provincial del Núcleo de Galápagos.
- 2.16** Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior. Su objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.17** Que mediante Acuerdo No. SENESCYT 2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 2.18** Mediante Resolución Nro. CG-UA-2018-034, de fecha 06 de abril de 2018, se ratifica en funciones al Dr. Ramiro Noriega Fernández, como Rector de la Universidad de las Artes.

- 2.19** Mediante Memorando No. UA-VRIVC-VC-2019-047, se remite el informe técnico aprobatorio para la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION" NÚCELO GALÁPAGOS y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.
- 2.20** La **UARTES** y la CCE NG, después de varias reuniones de trabajo han manifestado mutuo interés por suscribir un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer las bases para coordinar y articular el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades colaborativas que estén encaminadas al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, a la transformación sociocultural, la búsqueda de soluciones a problemáticas comunitarias, la producción y difusión del conocimiento, el arte y la cultura; y, la creación conjunta de entornos favorables para desarrollar instrumentos innovadores que beneficien a las partes y a la sociedad galapagueña.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 4.1 Implementar y fortalecer espacios de formación continua y capacitación relacionadas con educación en artes y gestión cultural, con énfasis en educadoras/es, gestoras y gestores culturales, artistas, gestor/as comunitarias, educadoras/es ambientales.
- 4.2 Favorecer el desarrollo de proyectos y actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones, gobiernos autónomos descentralizados en Galápagos, instituciones públicas y organizaciones comunitarias.
- 4.3 Promover el desarrollo conjunto de proyectos relacionados con la producción y circulación de prácticas artísticas, que incentiven la organización y participación de la ciudadanía galapagueña que impulsen el desarrollo de las creativities y la conservación del patrimonio natural y cultural de Galápagos.
- 4.4 Impulsar procesos de investigación y gestión del conocimiento en el ámbito de las artes y la cultura para contribuir al desarrollo de un estilo de vida sostenible, intercultural e incluyente, que promueva los diálogos interculturales, el reconocimiento de las identidades diversas, la memoria histórica y social y la conexión y cuidado del ser humano consigo mismo, con la comunidad y con el entorno natural único de la provincia de Galápagos.
- 4.5 Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos de divulgación académica, artística, científica, cultural y tecnológica.
- 4.6 Promover la realización de prácticas preprofesionales por parte de estudiantes de la Universidad de las Artes en las actividades relacionadas con el campo de su formación en Galápagos.
- 4.7 Realizar la gestión y promoción del acceso de la ciudadanía galapagueña para la aplicación a becas de estudios en la UARTES, así como información respecto de los servicios de la Universidad de las Artes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para efectos cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

CASA DE LA CULTURA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO GALÁPAGOS:

- 5.1. Participar conjuntamente con la UARTES en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y demás acciones que consoliden espacios de formación, promoción, difusión de las artes y la cultura, en el marco de lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial locales, la vocación de ambas instituciones, las demandas ciudadanas, y el objeto del presente convenio.
- 5.2. Colaborar en la articulación interinstitucional a través de su equipo técnico, que actuará como contraparte, para la implementación de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.
- 5.3. Reconocer a la institución contraparte los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- 5.4. Compartir información pertinente con la UARTES para el desarrollo de estudios, investigaciones, diseño conjunto de proyectos y demás acciones de gestión del conocimiento de interés para ambas partes.
- 5.5. Identificar y gestionar conjuntamente con la UARTES estrategias para la búsqueda de recursos financieros y de asistencia técnica para fortalecer los procesos de formación, promoción, difusión de las artes, proyectos comunitarios u otros que se deriven del presente convenio.
- 5.7. Apoyar a la UARTES en actos públicos relacionados a los objetivos del presente convenio, a través de la disponibilidad de los gestores culturales, artistas, bienes e insumos técnicos con los que cuente la CCENG, en el momento del requerimiento.
- 5.6. Difundir las acciones que se realicen y logros que se obtengan en el marco del presente instrumento en coordinación con la UARTES, incluyendo los logos institucionales en los diferentes materiales impresos y digitales de difusión.

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

- 5.8. Participar conjuntamente con la CCENG en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y demás acciones que consoliden espacios de formación, promoción, difusión de las artes y la cultura, en el marco de lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial locales, la vocación de ambas instituciones, las demandas ciudadanas y el objeto del presente convenio.
- 5.9. Colaborar en la articulación interinstitucional a través de su equipo técnico, que actuará como contraparte, para la implementación de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

- 5.10 Reconocer a la institución contraparte los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, artísticos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- 5.11 Compartir información pertinente con la CCENG para el desarrollo de estudios, investigaciones, diseño conjunto de proyectos y demás acciones de gestión del conocimiento de interés para ambas partes.
- 5.12 Gestionar ante otras entidades públicas y privadas recursos para la realización de los proyectos conjuntos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.
- 5.13 Apoyar a la CCENG en actos públicos relacionados a los objetivos del presente convenio, a través de la disponibilidad de los gestores culturales, artistas, bienes e insumos técnicos con los que cuenta la UARTES, en el momento del requerimiento.
- 5.14 Difundir las acciones que se realicen y logros que se obtengan en el marco del presente instrumento en coordinación con la CCENG, incluyendo los logos institucionales en los diferentes materiales impresos y digitales de difusión.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

LA UARTES y la CCENG definirán de mutuo acuerdo la celebración de convenios específicos para la ejecución de planes o programas determinados según el área de interés determinada, siempre y cuando se encuentren enmarcados en el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

A partir de la suscripción del presente Convenio y con el fin de impulsar su ejecución, las partes acuerdan designar una persona de cada entidad que los represente en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar la plena ejecución del convenio, así como el fiel cumplimiento de este convenio.

La UARTES designa al/la Director/a de Vinculación con la Comunidad de la UARTES en calidad de administrador/a del presente Convenio, que será la encargada de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con de todas las obligaciones asumidas en el mismo.

La CCENG, designa como administrador del convenio a la GESTOR/A CULTURAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO GALÁPAGOS, que será la encargada/o de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con de todas las obligaciones asumidas en el mismo.

Los administradores elaborarán planes, programas, proyectos y agendas de actividades, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución, además de:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación los resultados del proyecto.

- c) Desarrollar las actividades y productos del Convenio, en coordinación conjunta.
- d) Aprobar los informes presentados por los técnicos de las instituciones intervinientes.
- e) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- f) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- g) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- h) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- i) Emitir Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- j) Emitir Informe debido sustento técnico y económico, según el caso.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El plazo del presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL es de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, sin embargo, se entenderá el Convenio vencido al no existir notificación expresa de renovación de una de las partes con antelación a su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el vencimiento del plazo;
- Por el cumplimiento del objeto;
- Por mutuo acuerdo; y,
- Por decisión de cualesquiera de las partes. En este caso, la parte que desee dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, notificará por escrito sobre este particular a la otra, por lo menos con SESENTA (60) DÍAS de anticipación a la fecha en que concluya el plazo de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSAS:

Si se suscitaren controversias que se deriven en la aplicación del presente convenio, las partes agotarán todos los medios para solucionarlos amigablemente. En este caso, las partes recurrirán a los medios conciliatorios directos de solución, que se llevarán a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón San Cristóbal. No obstante, lo anterior, las partes podrán someterse a la jurisdicción de los jueces competentes, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL origina una relación de agencia, dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil/o comercial o de otra índole entre las partes. Tampoco debe interpretarse que este CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL hará responsable a una de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier forma posible.

El Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias. No implica compromiso presupuestario alguno para la CCENG ni para la UARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN:

Todas las comunicaciones, sin excepción, que deban cursarse las partes, relativas al presente convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente convenio, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

UARTES:

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre (Edificio de la Gobernación del Guayas).

Guayaquil - Ecuador.

Teléfono: (593)4-259-0700 ext. 3016

Correo electrónico: mariajose.icaza@uartes.edu.ec

CCENG:

Dirección: Barrio Pampas Coloradas, Calle: General Rodríguez Lara S/N Intersección: Islas Duncan, Junto al Mercado Municipal.

Teléfono: (593)5-2526-997

Correo electrónico: rita.proano@casadelacultura.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos a las instituciones según corresponda en cada caso. Así mismo, las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: IMAGEN:

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.


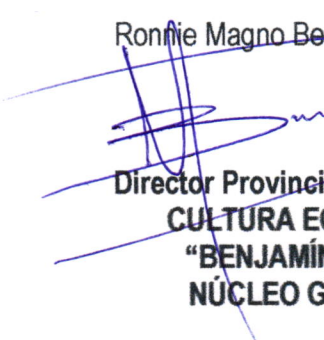
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo estipulado, en conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL en un original y seis copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 4 días del mes de abril de 2019.

Ronnie Magno Bennett Calcedo



Director Provincial de la Casa de la
CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO GALÁPAGOS

Dr. Ramiro Noriega Fernández



Presidente de la Comisión Gestora
Rectorado
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES